

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*[Firma manuscrita]*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/019**

**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, DESIGNA A LAS PERSONAS QUE MODERARÁN LOS DEBATES PÚBLICOS VIRTUALES ENTRE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

**Glosario**, para efectos de este proyecto de acuerdo se entenderá por:

<b>Comisión:</b>	Comisión Temporal de Debates.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Estatal:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>ENCCÍVICA:</b>	Estrategia Nacional de Cultura Cívica.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021.
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones del INE.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

*[Firma manuscrita]*



## ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionadas, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarían por un consejero o consejera presidente, que fungirá a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- III. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas.



- IV. **Reanudación de actividades presenciales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2020/036 emitió el Protocolo para la Reanudación de Actividades y Medidas de Actuación por la Vigilancia Epidemiológica del coronavirus COVID-19.
- V. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para presentar la solicitud de registro para las candidaturas a los cargos de elección popular y el período de campaña.
- VI. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.
- VII. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** Que, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el Estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VIII. **Modificación al calendario electoral.** Que, en sesión extraordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.



- IX. **Constitución e integración de la Comisión.** En sesión extraordinaria del nueve de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/04 y conforme a los artículos 113 y 172, numeral 1 de la Ley Electoral, así como del artículo 311, numeral 1 del Reglamento, constituyó la Comisión, con la finalidad de promover la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones y presidencias municipales.

La Comisión se integró por la Consejera Electoral, Mtra. María Elvia Magaña Sandoval y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Correa López y el Lic. Hernán González Sala, Presidente de la misma. Asimismo, como Secretaria Técnica de la Comisión, fungirá la Lic. Lucila María Priego Godoy, Titular de la Unidad de Comunicación Social.

- X. **Período de Campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En el caso de la entidad, conforme al calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal, para el Proceso Electoral, las campañas electorales iniciarán **el diecinueve de abril y concluirán el dos de junio de dos mil veintiuno.**
- XI. **Aprobación del Plan de Trabajo.** El treinta de enero del dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2021/014 aprobó el Plan de Trabajo de la Comisión para el Proceso Electoral.
- XII. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el Estado, se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.



## CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/019

3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Estrategia Nacional de Cultura Cívica.** Que, la ENCCÍVICA 2017–2023 y el Plan Anual de implementación de la ENCCÍVICA 2021<sup>1</sup>, establecen como principales ejes, líneas de acción y objetivo 2021, la creación de “*espacios para el diálogo democrático*”, a través de fomentar la participación en espacios para la deliberación informada y democrática, que respeten la pluralidad de ideas y abonen a la tolerancia para el ejercicio del voto como expresión de la libertad y de elecciones con certidumbre, mediante la generación de espacios de deliberación, lo cual se traduce en la maximización de dichos espacios, y se contribuya a la cultura política democrática de las entidades federativas.
5. **Promoción de debates.** Que, los artículos 218, numeral 4 de la Ley General y 311, numeral 1 del Reglamento, disponen que los consejos generales de los organismos electorales, con apego a las leyes de cada entidad federativa, promoverán la celebración de debates entre las personas que se postulan en las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales, para lo cual, las señales radiodifundidas que los organismos electorales generen, podrán ser utilizadas para tal fin, en vivo y de forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
6. **Regulación de los debates.** Que, el artículo 303 del Reglamento, establece que las disposiciones generales que regulan los debates contenidas en la sección primera del capítulo XIX del propio ordenamiento, podrán servir de base o criterios orientadores para los organismos electorales en la organización de debates que realicen entre las personas candidatas que participen en elecciones locales,

<sup>1</sup> Consultables en <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-Varios/2016/ENCCIVICA-14-10-2016.pdf> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116139/CGor202012-15-ap-21-a.pdf>.



siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

7. **Finalidad de los Debates.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 304, numeral 1 del Reglamento, por debate se entiende "...*aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, a los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario*".

Asimismo, conforme al numeral 2 del artículo en cita, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

8. **Modalidades de los Debates.** Que el artículo 305, numeral 1 del Reglamento, establece las siguientes modalidades de los debates:

- a) *Debates obligatorios entre los candidatos a la Presidencia de la Republica;*
- b) *Debates organizados por el Instituto;*
- c) *Debates entre los candidatos a diputados federales y senadores, en los que coadyuve en el Instituto;*
- d) *Debates organizados por el OPL en el ámbito de su competencia, y*
- e) *Debates entre los candidatos, no organizados por autoridades administrativas electorales."*

9. **Debates en el ámbito local.** Que, de acuerdo al artículo 172, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal, se encuentra obligado a realizar un debate obligatorio entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado y, la promoción de celebración de debates, tratándose de las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales.



**10. Atribuciones de la Comisión.** Que, conforme al artículo 307, numeral 3, inciso b) del Reglamento, la Comisión, entre otras atribuciones tendrá la atribución de elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo Estatal. Dicha propuesta, incluirá por lo menos, los siguientes elementos:

*I. La instancia que operará el debate;*

*II. Número de debates;*

*III. El lugar y la fecha en que se celebrarán;*

*IV. Reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación de la ciudadanía".*

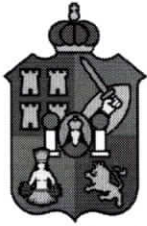
Además, someterá a consideración del Consejo Estatal, la propuesta de persona o personas que moderarán los debates y resolverá las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

**11. Reuniones de trabajo de la Comisión.** Que, el dieciséis y dieciocho de febrero de la presente anualidad, la Comisión celebró reuniones de trabajo en las que, con el consenso de sus integrantes, se determinó la metodología para designar a las moderadoras y los moderadores que participarán en los debates públicos virtuales entre las candidaturas a las diputaciones locales y presidencias municipales del Estado para el Proceso Electoral.

Para ello, la Comisión consideró que el personal activo que forma parte de este Instituto, constituye el idóneo para la moderación de los debates, pues tienen la experiencia, profesionalismo, seriedad y compromiso demostrados durante los diversos procesos electorales organizados por este Instituto Electoral; elementos que se requieren para el ejercicio democrático, reconocido como debate político.

Asimismo, para la elaboración de las propuestas, se contempló la participación voluntaria del personal, así como el principio de austeridad que prevalece en este Instituto, pues sus designaciones contribuyen al ahorro del gasto público





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

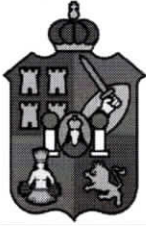
**CE/2021/019**

programado para el desarrollo del Proceso Electoral. En tal virtud, la Comisión propuso a las siguientes personas:

No.	Nombre	Adscripción	Categoría
01	Adriana Pérez León	Consejería Electoral	Técnico
02	Carlos Zenón León Baeza	Coordinación de Organización Electoral	Técnico A SPEN
03	Daniela María Zavala Payró	Órgano Técnico de Fiscalización	Técnico "A"
04	Hernán Tonathiu de la Cruz Izquierdo	Unidad de Comunicación Social	Técnico
05	Jascara Darinca Jiménez Espinal	Dirección Jurídica	Técnico
06	Karina del Carmen Ruiz Sánchez	Dirección Jurídica	Coordinadora
07	Lorena Gordillo Padua	Coordinación de Prerrogativas	Encargada de Coordinación
08	María Gudelia Delgado Meza	Consejería Electoral	Técnico
09	Mariela Péreztosca Jiménez	Consejería Electoral	Auxiliar de Coordinador
10	Marilú Ruiz Pérez	Dirección Jurídica	Técnico
11	Reyna Isabel Hernández López	Consejería Electoral	Secretaria Técnica
12	Ricardo Alfredo Rosique Román	Coordinación de Participación Ciudadana	Coordinador de SPEN
13	Rober Agner Alvarado de la Cruz	Órgano Técnico de Fiscalización	Titular
14	Roberto González Pedraza	Coordinación de Organización Electoral	Coordinador
15	Sergio Arturo Correa León	Unidad de Comunicación Social	Auxiliar de Área
16	Tanya Cristhell Baeza Pérez	Secretaría Ejecutiva	Técnico
17	Yuritza Rubio Loza	Órgano de Enlace con el SPEN	Coordinadora

**12. Aprobación del anteproyecto de acuerdo.** Que el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el anteproyecto CTD/2021/004 relativo a las personas que moderaran los debates públicos virtuales entre las candidaturas a cargos de elección popular, "diputaciones locales y presidencias municipales"; mismo que, en la misma fecha, se remitió a la Presidencia del Consejo Estatal, para que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.

**13. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones XV y XXXIX y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/019**

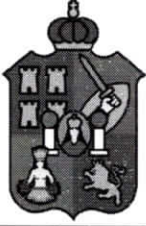
numeral 2 de la Ley Electoral; es facultad del Consejo Estatal dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por las consideraciones y argumentos expuestos, a propuesta de la Comisión Temporal de Debates, se designan a las personas que moderarán los debates públicos virtuales entre las candidaturas a cargos de elección popular, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, que a continuación se enlistan:

No.	Nombre	Adscripción	Categoría
01	Adriana Pérez León	Consejería Electoral	Técnico
02	Carlos Zenón León Baeza	Coordinación de Organización Electoral	Técnico A SPEN
03	Daniela María Zavala Payró	Órgano Técnico de Fiscalización	Técnico "A"
04	Hernán Tonathiu de la Cruz Izquierdo	Unidad de Comunicación Social	Técnico
05	Jascara Darinca Jiménez Espinal	Dirección Jurídica	Técnico
06	Karina del Carmen Ruiz Sánchez	Dirección Jurídica	Coordinadora
07	Lorena Gordillo Padua	Coordinación de Prerrogativas	Encargada de Coordinación
08	María Gudelia Delgado Meza	Consejería Electoral	Técnico
09	Mariela Péreztosca Jiménez	Consejería Electoral	Auxiliar de Coordinador
10	Marilú Ruiz Pérez	Dirección Jurídica	Técnico
11	Reyna Isabel Hernández López	Consejería Electoral	Secretaria Técnica
12	Ricardo Alfredo Rosique Román	Coordinación de Participación Ciudadana	Coordinador de SPEN
13	Rober Agner Alvarado de la Cruz	Órgano Técnico de Fiscalización	Titular
14	Roberto González Pedraza	Coordinación de Organización Electoral	Coordinador
15	Sergio Arturo Correa León	Unidad de Comunicación Social	Auxiliar de Área



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/019**

No.	Nombre	Adscripción	Categoría
16	Tanya Cristhell Baeza Pérez	Secretaría Ejecutiva	Técnico
17	Yuritza Rubio Loza	Órgano de Enlace con el SPEN	Coordinadora

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de los órganos distritales del Instituto, el contenido del presente acuerdo y de las designaciones aprobadas, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE**

**ARMANDO ANTONIO  
RODRÍGUEZ CÓRDOVA  
SECRETARIO DEL CONSEJO**